

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Enrique García Corona, perito en materia de Topografía designado por este Alto Tribunal. Anexo: Planilla de monto y calendarización de los honorarios de los trabajos técnicos topográficos.	9844

Documentales que fueron recibidas mediante buzón judicial el **veintitrés de junio** del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guardan los autos y a fin de proveer lo que en derecho corresponda, se advierte lo siguiente.

Por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho **se admitió la prueba pericial en materia de topografía, ofrecida por el Poder Legislativo de Nayarit**. Asimismo, se requirió a las partes para que dentro del plazo de cinco días nombraran un perito, manifestaran si rendirían su dictamen por separado o asociado al nombrado por este Alto Tribunal y, en su caso, adicionaran alguna pregunta al cuestionario propuesto.

Por escrito presentado el once de octubre de dos mil dieciocho ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo de Jalisco designó a su perito para el desahogo de la prueba pericial en topografía y **adicionó preguntas al cuestionario propuesto**.

Posteriormente, el quince de octubre de dos mil dieciocho, el perito designado por el Poder Legislativo de Nayarit aceptó y protestó el cargo referido. Por diverso proveído de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho se designó al perito oficial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mediante escrito presentado el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, **el Poder Legislativo de Jalisco manifestó su pretensión de adherirse al cuestionario propuesto, así como al dictamen pericial que rinda el Poder Ejecutivo de dicha entidad**. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho el perito designado por el Estado de Jalisco aceptó y protestó el cargo.

Derivado de lo anterior, mediante proveídos de veintinueve de enero y cuatro de marzo, ambos de dos mil veinte, así como de dos de febrero de dos mil veintiuno, se requirió al perito oficial de este Alto Tribunal a efecto de que presentará una planilla en la que se desglosarán los montos y la calendarización de sus gastos, honorarios e impuestos, los que deberán pagar las partes para el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía.

No obstante, ante la imposibilidad de notificar al **perito oficial de este Alto Tribunal** el estado procesal de la presente controversia y a fin de continuar con el trámite del asunto, mediante proveído de tres de marzo de dos mil veintiuno se **requirió** al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal para que remitiera una lista de cinco peritos en materia topográfica.

En consecuencia, mediante proveído de siete de abril de dos mil veintiuno, se designó un **nuevo perito oficial por este Alto Tribunal**, quien aceptó y protestó el cargo el veintidós de abril del año en curso, por lo tanto, conforme a lo acordado en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

proveído de dos de junio del mismo año, **se requirió** para que presentará una planilla en la que se desglose los montos y calendarización de sus gastos, honorarios e impuestos, mismos que deberán pagar las partes para el desahogo de la **prueba pericial en materia de topografía**.

En este sentido, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del **perito designado por este Alto Tribunal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante los cuales **desahoga parcialmente el requerimiento formulado mediante proveído de dos de junio del año en curso**, al exhibir su planilla de gastos y honorarios relativa a la **prueba pericial en materia de topografía**; sin embargo, de la referida documental **no se advierte el costo proporcional que corresponde pagar a cada una de las partes**, toda vez que dicha prueba fue ofrecida por el Poder Legislativo de Nayarit, quien realizó diez preguntas y, a la cual, el Estado de Jalisco adicionó seis preguntas.

Además, no pasa inadvertido que en la planilla remitida por el perito designado por este Alto Tribunal se desprende un desglose de los gastos y honorarios correspondientes al desahogo de la prueba, de tal forma que en el anexo denominado "COSTO POR CUADRILLA" manifiesta que dichos trabajos técnicos serán desarrollados por cuatro especialistas; sin embargo, del apartado denominado "TRASLADO DE TRANSPORTE Y HOSPEDAJE" se advierte que las cantidades desglosadas por el promovente corresponden a los gastos y honorarios de tres especialistas en la materia.

Respecto a la manifestación del promovente, consistente a: *"Cabe hacer mención que no se presupuesta el costo de unidad vehicular, ni combustible (gasolina) y equipo de medición, toda vez que el suscrito desconoce si habrá apoyo como el que ofrece el Estado de Jalisco en el expediente conexo 108/2018, así como la seguridad, para la realización de los trabajos encomendados."*, dígasele que en la presente controversia constitucional **únicamente se va a desahogar la prueba pericial en materia de topografía**², **misma que estará a cargo del especialista en la materia**, por lo tanto, los conceptos que menciona (vehículos, combustible, equipos de medición, apoyo de seguridad, etcétera), **deben ser contemplados dentro de la planilla requerida**, esto a fin de que las partes (el Poder Legislativo de Nayarit y el Poder Ejecutivo de Jalisco) puedan proporcionar los recursos necesarios para el desahogo de la prueba.

Asimismo, si bien en el escrito de cuenta, el perito oficial designado por este Alto Tribunal señala el tiempo necesario para el desarrollo de las actividades relativas al desahogo de la prueba, lo cierto es que el itinerario debe realizarse de forma **más detallada y ordenada**, donde **se especifiquen las diligencias** que tendrán verificativo, cómo se llevarán a cabo los traslados de un punto a otro (automóvil u otro transporte), hospedaje, recursos materiales (casas de campaña, sleeping bag, impermeables), apoyo logístico, de seguridad, etcétera, a fin de prever con toda certeza el desarrollo del medio probatorio que nos ocupa.

Ahora bien, respecto a la solicitud del promovente, consistente en el apoyo de **seguridad** durante el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, dígasele que una vez que especifique el lapso durante el cual se requiere dicho apoyo, así como el tipo de seguridad necesaria, se requerirá a las partes para que provean al respecto.

De esta forma, **se requiere al perito oficial** para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído:

- I. precise, con base en el contenido de las preguntas formuladas por las partes, el **costo proporcional a dividirse** entre el Poder Legislativo de Nayarit y el Poder Ejecutivo de Jalisco;

¹ Conforme al proveído de dos de junio de dos mil veintiuno.

² Conforme al proveído de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

II. aclare el número de profesionales que participaran en el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía; y

III. remita nuevamente una planilla especificando, de manera integral, la calendarización, montos, gastos e impuestos correspondientes, **estableciendo de forma precisa, detallada y ordenada** el itinerario de actividades, los materiales (transporte, hospedaje, equipo técnico y de campo, etcétera), apoyo logístico y de seguridad que se estimen necesarios para el desahogo de la prueba, a fin de cubrir cualquier eventualidad.

Lo anterior, conforme a los artículos 32, párrafos segundo y tercero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria en términos del artículo 1^o⁵ de la citada ley; en relación con los artículos 1^o y 2 del **Acuerdo General número 15/2008**⁶ del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído al perito oficial de este Alto Tribunal en materia de topografía.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁹ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 32. (...).

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 1^o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Acuerdo General número 15/2008.

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

Artículo 2. El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

Notifíquese. Por lista y por oficio al perito oficial de este Alto Tribunal en materia de Topografía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **125/2018**, promovida por el Poder Legislativo de Nayarit. Conste.
LISA/EAM

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
 Identificador de proceso de firma: 79986

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JAVIER LAYNEZ POTISEK	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000001462	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/09/2021T17:06:43Z / 09/09/2021T12:06:43-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	92 12 59 70 1f a7 54 81 85 d3 52 eb d1 1d d7 ae b3 52 d6 c9 59 ed 44 e0 82 e0 a7 dd f2 2f d0 36 e2 53 ed 32 46 33 53 5a 4f 23 ef b3 29 bf c7 e7 8d db e9 7a c3 ba c1 7a 05 2d 4e ce 07 52 72 ca b5 7e fb 41 c4 35 41 87 f5 6d 25 d4 6b 18 48 c7 5b 18 cb 5a 1a 30 32 9a a4 d4 6c c6 a3 f1 67 41 9c 33 21 e4 3a cb f1 a3 cf a4 79 2d 9f a4 4c 68 36 d9 29 48 d9 39 e6 41 f2 ac 72 fd e7 55 fb ea 49 ea 55 d3 a1 64 dd 40 2c f4 a4 52 c6 95 28 9b 6e d4 27 c6 da cb 78 a8 ea 8c 2a 8f 38 35 ea 29 56 40 c2 bd 41 60 79 ac 9a 5b c3 30 5d 3a bf 8f 59 0a 12 c2 47 2a b1 64 e8 ad ae ad 8b dc fd 44 ec b4 11 3f ca 83 b3 e7 67 d3 bc 46 90 ba c3 b5 fb e6 3f 9c a8 97 68 80 08 30 38 3d f6 8a c7 d1 f2 1b fc 27 e0 18 0e cd 72 01 eb 85 ca 6e c4 d8 00 c4 42 3a 1c 7d 73 74 15 0e d4 f8 dd 01 23 c9			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/09/2021T17:06:43Z / 09/09/2021T12:06:43-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001462			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/09/2021T17:06:43Z / 09/09/2021T12:06:43-05:00			
Estampa TSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4084514			
	<i>Datos estampillados</i>	24342FDF88925E8EA8D2C88759D5FCF60AC66DC33936E29B2EB024F309DA34C9			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/09/2021T17:06:43Z / 09/09/2021T12:06:43-05:00			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/09/2021T01:18:21Z / 08/09/2021T20:18:21-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	63 f7 67 77 5b d5 15 75 30 71 90 d0 21 c4 27 c8 bb d0 ae 66 e7 d9 fe cf 8f 8d 97 75 f7 1a d1 44 c2 f8 e5 73 9c af 13 cd 79 7f 54 11 3a db 30 3c eb 33 f3 fc d3 fd e5 d2 55 50 6c 2b 6a c9 ba c2 57 22 b3 db 26 d4 8e 48 2c d0 4a 5c 7c f9 85 4d 1e 15 07 55 36 97 c7 ae 20 7b 61 9a 68 f1 65 74 54 bb 6c 26 f4 3b bd 3a bd 2f bd b5 54 c3 cd 36 04 fe 20 7d 0d c3 1a a9 ae f3 ee b7 14 bc 1b ba f3 b7 57 a0 1a d1 a6 94 bc 7d 5e d3 92 bd 64 23 c4 3d 83 b5 02 21 a0 7a 8d b2 9a a1 b3 15 8f ef 0d ea a3 ae 24 fb b6 44 d9 7a 86 89 88 81 36 4e 70 6e c0 c3 c1 cb ec 04 c3 26 32 6f 2f 96 2f 3e e2 31 2c e5 24 3d 19 b2 a3 6c d8 cf 91 40 8a 6a 37 c0 3a 8e d9 52 63 67 16 8e 23 47 bb 04 92 48 07 ec e4 d6 65 34 12 d8 30 76 48 0e 58 c3 6a 81 02 12 ff 53 d4 3e 84 a6 73 c7 f6 5b 58 a6 d2 18			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/09/2021T01:18:21Z / 08/09/2021T20:18:21-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/09/2021T01:18:21Z / 08/09/2021T20:18:21-05:00			
Estampa TSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4082872			
	<i>Datos estampillados</i>	09590424BC49283314EB7CEEEA8934323452F35ECDF4498935A9835E9F85BD71			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/09/2021T01:18:21Z / 08/09/2021T20:18:21-05:00			